

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de promulgadas; si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán p abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100 .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 315 de 11 Nbre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

Señor: Lucha la organización oficial de la segunda enseñanza con dos graves inconvenientes en la actualidad. Consiste el uno, en la excesivamente teórica que se da á los estudios de los alumnos, sólo comunicados con el Profesor, en la mayoría de los casos, á través de una explicación solemne y fría, que difícilmente penetra en espíritus jóvenes, poco apropiados para una atención sostenida cuando no la estimula ningún accidente ni ninguna intervención personal en el acto que se realiza; y es el otro, la ausencia de toda acción educadora y de toda disciplina, en una edad en que aun no está totalmente formado el espíritu, que, abandonado á impulsos propios y ajenos, puede desviarse de sus más sanas y nobles inspiraciones.

El deseo y el propósito de remediar ambos males no sólo se ha revelado desde hace tiempo por medio de frecuentes excitaciones, sino que palpita en disposiciones legales, derogadas unas y vigentes otras mas no ha podido tener efectividad hasta el presente, entre varias causas, porque el excesivo número de asignaturas que ha formado hasta poco hace el plan vigente, no dejaba tiempo á los alumnos apenas para otra cosa que para la asistencia á clase y para una rápida preparación en su domicilio.

Reducido por Real decreto de 6 de Septiembre último el número de clases y de matriculas, pueden ya ser organizados los estudios prácticos y disponerse el repaso de los teóricos, y cabe también pensar en que los propios alumnos acudan al sostenimiento de las salas de estudio por medio de cantidades tan mó-

dicas, que resultan muy inferiores á la economía que para ellos representa la supresión de matriculas realizada por el citado y reciente Real decreto.

De la acción solícita de los Claustros debe esperarse el resto de la obra. Su iniciativa para los detalles de la organización evitará los inconvenientes que resultan siempre de aplicar un patrón fijo á provincias y centros en que existen hábitos y tradiciones distintos, y servirá de legítimo estímulo, que ha de ser más excitado por las visitas de inspección que se disponen y por las recompensas que en su día habrán de proponerse por el celo que se demuestre en tan importante servicio.

Estas son las razones por las cuales el Ministro que suscribe somete á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1903.
—Señor: A L. R. P. de V. M., Gabino Bugallal.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes. Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En todos los Institutos de segunda enseñanza se habilitará una sala ó varias para la estancia de los alumnos durante el tiempo que medie entre sus clases, y además se habilitarán aulas para el estudio á horas distintas de las de clase.

La estancia de los alumnos en la sala ó salas de espera entre una y otra clase será obligatoria, sin que aquéllos puedan abandonar el Establecimiento sin justa causa hasta que termine la última clase de la mañana ó de la tarde.

La inscripción para asistir á las salas de estudio que se organizan en los artículos siguientes será voluntaria; pero, una vez hecha, obliga al cumplimiento de todos los deberes que se expresan en este decreto.

Art. 2.º A las salas de estudio se destinarán dos horas diarias, cuando menos, distribuyéndose el tiempo entre el repaso de las lecciones teóricas, la organización de ejercicios prácticos y las excursiones útiles dentro de los elementos de cada localidad, pudiendo añadirse algún tiempo más para recreos.

Esta distribución de trabajos podrá disponerse dentro de cada día, ó entre varios días de la semana, ó entre distintas épocas del año, á juicio de los Claustros respectivos.

Para la mejor organización de

estos trabajos se dividirán los alumnos por salas y secciones, que pueden corresponder á los distintos años académicos y funcionar con independencia unas de otras.

En los ejercicios al aire libre ó excursiones y visitas á monumentos, Museos, fábricas, minas, talleres, explotaciones agrícolas, obras en construcción, etc., se procurará excitar la observación y espontaneidad de los alumnos, haciéndoles tomar nota y redactar pequeñas Memorias que luego se leerán en la sala.

Art. 3.º Los estudios á que se refiere el presente decreto serán dirigidos en cada asignatura por los Catedráticos titulares y, bajo su respectiva inspección, por los Auxiliares y Ayudantes; adoptándose los acuerdos necesarios en este caso para que la inspección de los Catedráticos numerarios sea efectiva.

Art. 4.º Si el número de los alumnos lo exigiere, podrán los Claustros nombrar, previo concurso, Ayudantes encargados de su vigilancia y aleccionamiento en las salas, excursiones y recreo, sin que pueda nombrarse, sin embargo, más de un Ayudante por cada cincuenta alumnos.

Serán preferidos para estos cargos los Doctores y Licenciados en Ciencias y Filosofía y Letras, según la Sección á que haya de adscribirse, y tendrán la absoluta prohibición de dar lecciones particulares á los alumnos del Instituto en que presten sus servicios. La infracción directa ó indirecta de este precepto determinará la pérdida del cargo.

Art. 5.º Los Catedráticos, Auxiliares ó Ayudantes que dirijan las salas de estudio, llevarán nota de la asistencia y comportamiento de los alumnos é inscribirán su resultado en una hoja especial de conceptualización, que mensualmente se pondrá á disposición de los padres ó encargados.

Art. 6.º Cuando los Claustros lo estimen conveniente, se realizarán actos colectivos por todas las Secciones en que estén distribuidas las salas de estudio, en las cuales tomarán parte los alumnos y los encargados de las salas, á fin de poner de manifiesto el resultado de los trabajos realizados en las mismas.

Art. 7.º Al final de cada curso se redactará, por una Comisión que el Claustro designe, una Memoria comprensiva de los trabajos realizados y el resultado obtenido por las salas de estudios, así como de las reformas que la conveniencia aconseje introducir en su organización, la cual se elevará al Ministe-

rio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 8.º Los Directores de los Institutos lo serán también de las salas de estudio.

Art. 9.º Por la inscripción en las salas de estudio abonará cada alumno, como derechos de prácticas y vigilancia, la cantidad de 10 pesetas, por una sola vez en cada curso. Esta inscripción y pago se efectuarán al propio tiempo que la matrícula.

Art. 10. Se podrá eximir del pago de los derechos de prácticas y vigilancia á un 5 por 100 de alumnos cuya disposición, conducta y escasez de recurso les hagan acreedores á esta distinción á juicio del Claustro.

Art. 11. Las cantidades que se obtengan por derechos de prácticas y vigilancia, se aplicarán al material que las mismas reclamen y á la módica retribución de los Auxiliares y Ayudantes; pudiendo también, si su cuantía lo permite, destinarse alguna parte, á la gratificación de dependientes, bedeles, porteros y mozos que presten servicios en las salas. Para la distribución, no se tomará en cuenta la sección ó asignatura de que proceden los mayores ingresos, sino que se formará un fondo común, que se aplicará con arreglo á las necesidades de cada sección.

Art. 12. Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se ordenarán visitas especiales de inspección á los Institutos para conocer la respectiva organización de este servicio, y se adoptarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de lo ordenado en este decreto.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las salas de estudio comenzarán á funcionar inmediatamente en el presente curso, invitándose á los alumnos con un breve plazo para su inscripción. El abono de los derechos de prácticas y vigilancia se harán también por este curso en la segunda quincena del mes de Enero próximo.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil novecientos tres.—Alfonso.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Gabino Bugallal.

(«Gaceta» núm. 311 de 7 Nbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.521.

Jefatura de minas de Murcia.

EXTRACTO de la cuenta que rinde esta Jefatura en cumplimiento de lo ordenado en el Real decreto de 9 de Noviembre de 1900, por el cual se estableció el descuento del 5 por 100 sobre los depósitos que están obligados a hacer los peticionarios de concesiones mineras...

Ingresos.

Pesetas.

CARGO

Table with 2 columns: CARGO and Pesetas. Rows include July 1903 (187 50), August 1903 (159 70), September 1903 (33 20), and Total de cantidades ingresadas (898 65).

Cantidades invertidas.

Table with 3 columns: Personal, Material, TOTAL. Sub-columns for Pesetas.

DATA

Table with 2 columns: DATA and Pesetas. Rows include July 1903 (466), August 1903 (159 70), September 1903 (33 20), and Total de gastos (786 45).

Resumen.

Importa el cargo.

Summary table with 2 columns: Personal and Material, and their respective Pesetas values.

Déficit para el trimestre siguiente. 112 20.

De forma que importando el cargo 898 pesetas 65 céntimos y la data 686 pesetas 45 céntimos, resulta un déficit para el cuarto trimestre del corriente año, de 112 pesetas 20 céntimos...

Murcia 29 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, Antonio Belmar.—V.º B.º: El Gobernador, Bullón.

Número 1.574.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Notificación.

En el expediente de registro número 15.656, para la mina de hierro nombrada la «Providencia», del término de Cehegín, incoado a instancia de D. Fermín Muñoz Marti-

nez, vecino de esta capital, en 6 de Septiembre de 1901, se ha dictado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, en 2 del actual, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión provincial que a continuación se inserta, el siguiente decreto:

Dictamen.

Esta Comisión ha visto los expe-

dientes de registro para las minas de hierro del término de Cehegín «La Providencia» y «Cuatro Hermanos», números 15.656 y 15.960 respectivamente, remitidos por la Jefatura de este distrito minero...

Fundase tal reclamación en que al solicitarse «La Providencia» no se fijó en la correspondiente designación el punto de partida y en que el terreno demarcado a esa mina es distinto del que se pidió para ella...

En la mencionada designación se expresó que se tuviera como punto de partida el céntrico de la cúspide del Cabezillo llamado Pan de Panizo, situado en la Sierra Los Cambrones; y en atención a que ese Cabezillo es una estribación inmediata a la indicada sierra...

En vista, pues, de lo manifestado en el informe facultativo de que se ha hecho mérito, y teniendo además en consideración que, aun cuando sea el mismo el terreno pedido para «La Providencia» y «Cuatro Hermanos», está asistida la primera de preferente derecho...

Lo que tengo el honor de comunicar a V. S. con devolución de antecedentes. Dios guarde a V. S. muchos años. Murcia 20 de Junio de 1903.—El Vicepresidente, Dionisio Alcázar.—P. A. de la C. P., El Secretario accidental, Prudencio Soler Aceña.

Decreto.

Visto el informe del Ingeniero D. Ricardo Sánchez Madrigal, con el cual se muestran de acuerdo la Comisión provincial y la Jefatura de minas, vengo en desestimar la protesta deducida por D. Salvador Egea López, contra la demarcación de la mina nombrada «La Providencia», objeto de este expediente, número 15.656, y en aprobar la referida operación en la forma llevada a efecto por el mencionado facultativo en 18 de Julio de 1902...

Lo que se publica en cumplimiento de lo ordenado en el preinserto decreto, y además para que sirva de notificación del mismo al opositor D. Salvador Egea López, vecino de Cartagena, que no tiene representante en esta capital, según esta prevenido en el último párrafo del

artículo 40 del reglamento antes citado.

Murcia 6 de Noviembre de 1903.—El Jefe del distrito, Antonio Belmar.

Tercera sección.

Número 1.599.

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO ELECTORAL

DE MURCIA

A los efectos prevenidos en el artículo 65 de la ley de 26 de Junio de 1890, se designan a continuación las Mesas de las Secciones cuyos comisionados interventores deberán concurrir precisamente a la junta general de escrutinio...

Distrito de Mula.

Los comisionados interventores de las secciones únicas de los dos distritos de Albudeite, los de las seis secciones en que están divididos los tres distritos de Bullas, los de las dos secciones de Campos, los de las seis secciones de los cuatro distritos de Mula...

Los comisionados interventores de las secciones no comprendidas en la anterior designación, podrán concurrir también al mencionado acto según el citado art. 65, pero su asistencia será voluntaria.

Murcia 11 de Noviembre de 1903.—El Presidente, Juan A. Perea.—P. A. de la J., El Secretario accidental, Prudencio Soler y Aceña.

Quinta sección.

Número 1.602.

Edicto.

Efecto de las lluvias que han dejado intrasitables los caminos, dificultando la concurrencia de los contribuyentes al sitio designado para verificar el pago voluntario de la contribución del 4.º trimestre del año actual.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones e impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que se varía el señalamiento de los días para dicha cobranza, que aparece en el edicto publicado en el Boletín oficial del día 30 de Octubre último, designando los siguientes correspondientes a Diputaciones de la zona 9.ª

Mes de Noviembre.

- Los Martínez, el día 16.
Corvera, Jurado, Baños y Mendigos y Carrascoy, el 17 y 18.
Valladolides, el 19.
Lobosillo el 20.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia; advirtiéndoles al propio tiempo que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargos durante los días restantes del expresado mes...

Murcia 9 de Noviembre de 1903.—El Arrendatario, p. p., P. Guijarro.

Número 1.345.
Edicto.
 Zona 4.^a—Contribución de minas.
 Ciudad de Lorca.—3.^o trimestre de 1903.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por tratarse de deudores de paradero desconocido, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, que con

fecha 22 del actual, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los deudores esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus descubiertos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad de este partido para la anotación preventiva del embargo.»

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Nombre de la mina	Débito — Pesetas.
1626	Francisco Fernández Luna.	El Abuelo.	27 »
31	Francisco Segura.	Angel Jesús.	24 »
40	Abelino Salazar.	Angelina.	16 50
45	Manuel Herreros.	Los Almendros.	16 50
55	Antonio Gabarrón.	Antoñita.	18 »
58	José Herreros.	La Abuela.	18 »
59	Antonio Pelegrin.	San Antonio.	45 »
66	Nicolás Avilés.	El Arroyo.	27 »
69	Ramón Martínez.	Amapola.	15 »
70	Luis Arriaga.	Altura.	63 »
73	Pedro Ruiz Castejón.	San Antonio de P.	15 »
75	Luis Arriaga.	Antonio.	18 »
77	Victoriano Rostán.	Amparo.	24 »
79	Luis Arriaga.	Altura (demasia).	1 47
78	Victoriano Rostán.	San Antonio.	24 »
80	Luis Arriaga.	Altura (demasia).	1 04
81	El mismo.	Idem (id.).	0 59
90	Antonio Collados.	Bruno.	36 »
700	Sociedad Eitier Benitez.	Sta. Cruz Caravaca.	7 98
1	Angel Elul.	Catalina.	45 »
2	Sociedad Familia y Amigos.	Virgen del Carmen.	22 50
19	Abelino Salazar.	Carcelén.	18 »
28	Manuel Herrero.	El Cauce.	22 50
36	Juan Frias.	Concepción (demasia.)	57 72
42	Manuel Campoy.	V. Chibremen.	12 »
50	Luis Arriaga.	Clemente.	21 »
52	El mismo.	Calnegre.	51 »
53	El mismo.	Camila.	18 »
55	Mateo Morales.	Carlota.	25 50
56	Luis Arriaga.	Clemente (demasia).	1 59
59	Antonio Moreno.	Los cinco Amigos.	30 »
60	Luis Casaldüero.	San Cayetano.	18 »
62	Pedro Crespo.	Casualidad.	18 »
66	Ezequiel Cabrera.	Carmela.	22 50
67	Manuela Santias.	Constancia y Manol. ^a	19 50
68	Joaquín Baldó.	La Campana.	24 »
71	Sociedad Eitier Benitez.	Divina Pastora.	9 05
85	Juan B. ^a Ramos.	Desperta Ferro.	18 »
86	Juan Antonio Sánchez.	Los dos Amigos.	18 »
94	Ginés Parra.	Descuido.	10 50
95	Pedro Pérez.	San Diego.	12 »
98	Domingo Muñoz.	Divina Providencia.	18 »
809	Joaquín García.	El Encuentro.	30 »
11	Rafael Lario.	Esperanza.	18 »
12	Angel Bruna.	Elena.	18 »
17	Jerónimo Lario.	Santa Elena.	12 »
20	José Herrero.	La Esperanza.	18 »
24	Salvador Ruiz.	Eloisa.	9 »
28	Luis Arriaga.	Erviti.	91 50
29	Abelino Salazar.	Esperanza.	37 50
30	Ezequiel Cabrera.	La Española.	16 50
32	Luis Arriaga.	Erviti (demasia).	3 92
35	El mismo.	Idem (id.).	0 30
38	Abelino Salazar.	Esperanza (id.).	31 11
59	Luis Arriaga.	El Faro.	49 50
60	El mismo.	Franco.	64 50
62	Francisco Pérez.	San Federico.	21 »
66	Manuel Figueras.	La Granadina.	18 »
70	Anselmo Bañón.	Gedeón.	19 50
73	Ramón Martínez.	Guadalupe.	18 »
88	Antonio Collado.	Los Hermanos.	36 »
89	Andrés Hernández.	Hallazgo.	92 50
92	Eugenio Bañón.	Impensada.	19 50
95	Antonio Pallarés.	Santa Inés.	7 50
98	Federico Moréno.	Isaac.	9 25
99	Abelino Salazar.	Ignacio.	16 50
900	Ramón Gil Martínez.	San Isidro.	12 »
5	Manuel Herrero.	Isabel Dolores.	18 »

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Nombre de la mina.	Débito — Pesetas.
6	Luis Arriaga.	Iriarte.	25 50
8	El mismo.	Idem (demasia).	11 92
9	Abelino Salazar.	Ignacio (id.).	18 43
18	Juan Alcón.	San José y S. Miguel.	18 »
23	Salvador Martínez.	Josefina.	18 »
24	José Martínez García.	San José.	45 »
25	José Bernal.	José Antonio.	18 »
36	Anselmo Bañón.	Julia.	30 »
37	Luis Arriaga.	José María.	69 »
39	El mismo.	Juan Luis.	18 »
40	Isabel Antonio Martínez.	Justicia.	15 »
44	Pedro Cazorla Gutiérrez.	San Juan.	12 »
45	Francisco Ponce Martínez.	San José.	18 »
64	Manuel Sales.	Nueva Era.	24 »
70	Luis Arriaga.	Lucrecia.	15 »
72	Fernando Oliva.	León y Albert.	27 »
73	El mismo.	Lacuas y Jacot.	37 50
74	Pio Wandosell.	Ligia.	18 »
75	Angel Elul.	San Miguel.	45 »
86	Angel Bruna.	Maria.	12 »
90	Miguel Ruiz Blesa.	La Murciana.	24 »
92	Enrique Marin.	Maria.	24 »
93	Pedro Caravaca.	La Mejor.	18 »
96	José Pertegal.	Mi Julia.	15 »
2001	Luis Arriaga.	Marcelino.	12 »
3	Ezequiel Cabrera.	El Milagro.	18 »
4	El mismo.	Mi Revancha.	69 »
15	Fernando Oliva.	La Mora.	18 »
16	Anselmo Bañón.	Melé.	15 »
17	Enrique Marin.	Maria (demasia).	10 18
30	Mateo Morales.	Navarra.	12 »
40	Luis Arriaga.	Nicolás.	9 »
41	El mismo.	Idem (id.).	4 15
42	El mismo.	Noli.	18 »
44	Mateo Morales.	Navarra (demasia).	16 32
46	Francisco Hernández.	Niña Paquita.	24 »
54	Manuel Figueras.	La Oscura.	28 50
68	El mismo.	Idem (demasia).	10 91
70	Ramón Martínez.	Otro Alfredo.	16 50
74	Anselmo Bañón.	Orange.	19 50
75	José Maestre.	Obdulia.	15 »
76	Sociedad Eitier Benitez.	Por si acaso.	6 30
83	Francisco Saquero.	Idem.	12 »
87	Francisco Asensio.	La Prevención.	36 »
88	Abelino Salazar.	Por Fuerza.	28 50
95	Juan Frias.	Progreso minero.	24 »
99	Antonio Saura Velazco.	Palmira.	16 50
105	Manuel Campoy.	Plutón.	52 50
6	José María Corbalán.	La Piedad.	30 »
8	Servando Delbouille.	Pajomilla.	13 50
9	El mismo.	El Porvenir.	54 »
10	Luis Arriaga.	Parazuelo.	12 »
14	Ezequiel Cabrera.	La Pobretica.	12 »
18	Luis Arriaga.	Pedrito.	18 »
20	Benito Polo.	Polo.	18 »
22	Anselmo Bañón.	Pelé.	10 50
28	José Serrahima.	Reina del Cielo.	22 50
35	Sociedad Atorpe y Barker.	Rubi.	31 50
44	José Herrero.	La Rescatada.	18 »
45	Manuel Salas.	La Resucitada.	57 »
51	José Pertegal.	Los Reyes.	18 »
54	Nicolás Avilés.	La Ribera.	54 »
55	Herederos de Rafael Lario.	Radvay.	15 »
57	Manuel Salas.	Resucitada.	22 65
58	Alejandro Marin.	Quien pensara.	9 »
67	Rafael Lario.	2. ^o San Juan.	16 50
73	Juan de la Cierva.	2. ^o San Carlos.	30 »
75	Manuel Figueras.	La Sevillana.	55 50
85	Servando Delbouille.	2. ^o Anzuelo.	13 50
86	El mismo.	2. ^o Mosquero.	21 50
87	El mismo.	2. ^a Pirita.	19 50
88	El mismo.	2. ^a Anita.	18 »
89	Juan Alfonso Martínez.	Soledad.	6 »
90	Servando Delbouille.	Siempre viva.	36 »
94	Manuel Salas.	2. ^a Esperanza.	18 »
98	Ezequiel Cabrera.	Siempre viva.	24 »
99	Antonio Marin.	Santa Cruz.	18 »
200	Alban Roubant.	La Sierpe.	18 »
1	José Manuel Pérez.	Triudfo de la Cruz.	30 »
5	Antonio Sánchez.	Trovador.	34 50
14	Mateo Morales.	Tolosa.	30 »
17	Jose Lamore.	Trinidad.	18 »
38	Juan Bautista Ramos.	La Unión.	18 »
46	Antonio Collado.	V. y Teresa.	13 50
49	Manuel Salas.	La Unión.	24 »
53	Pedro Parra.	La Verbena.	84 »
54	José Maestre.	Visitación.	24 »
a 35	Juan Ruiz Egea.	San José.	33 »
39	Sebastián Garriga.	Antonio.	36 »
42	Pio Wandosell.	Eureka.	18 »
43	El mismo.	El Cisne.	15 »
46	Teodoro Eismán.	Providencia.	48 »
47	El mismo.	Catalina.	27 »
80	Manuel Salas.	Ultima Esperanza.	15 »

N.º de orden	Nombre de los contribuyentes.	Nombre de la mina.	Débito Pesetas.
82	Joaquín Martínez Sánchez.	La Encantada.	18 »
83	Eduardo Fernández Luna.	La Chita.	18 »
84	Victoriano Rostán.	Luisa.	22 50
85	El mismo.	María.	30 »
86	El mismo.	Unión.	18 »
87	Victoriano Rostán.	Porvenir 4 amigos.	30 »
88	Safael Armant.	San José.	22 50
89	El mismo.	Niño Jesús.	18 »
90	El mismo.	Purísima Concepción	12 »

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los interesados.

Lorca 29 de Septiembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Número 1.587.

Anuncio de subasta

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de la zona 10.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Antonio Caballero Martínez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha seis del actual, la siguiente

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Caballero Martínez, sus descubiertos con la Hacienda ni podido realizarse los mismos por carecer de bienes muebles que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia a las once horas del día 25 de los corrientes, en el local de esta Agencia, plaza de San Antolín núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín oficial* de la provincia, según dispone el artículo 94 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que se expresan en la siguiente relación:

Urbana.

D. Antonio Caballero Martínez.

Una casa en esta ciudad, parroquia del Carmen, calle del Conde del Valle sin número, consta de planta baja, cubierta de tejado; y linda por la derecha entrando con otra de D. José Pardo Cánovas; izquierda con otra del mismo dueño; espalda el mismo, y frente su situación, con la riqueza de 101 pesetas, que capitalizadas al 4 por 100 hace un total de. 2525 »

Otra casa en la misma parroquia y calle que la anterior, sin número; que linda derecha entrando

el mismo dueño; izquierda otra de D. José López Trigueros; espalda el mismo dueño, y frente su situación, con la riqueza de 101 pesetas que capitalizadas al 4 por 100 hace un total de. 2525 »

Otra casa solar en la misma parroquia y calle que las anteriores; que linda derecha entrando D. José López Trigueros; izquierda D. José Pardo Cánovas; espalda el mismo dueño, y frente su situación y accequia de almojar, con la riqueza de 137 pesetas, que capitalizada al 4 por 100 hace un total de. 3450 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en el local de esta Agencia plaza de San Antolín núm. 3, a la hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores o la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento de la Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es de entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores o su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia a 7 de Noviembre de 1903.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Sexta sección.

Número 1.593.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE BLANCA

No habiéndose producido reclamaciones en el plazo fijado por el artículo 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el día 26 del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar en esta Sala Capitular, ante mi autoridad, la subasta para el arriendo del arbitrio de pasaje por el puente de madera sobre el río Segura, durante los años de 1904, 1905 y 1906, bajo el tipo de 3.000 pesetas y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Las proposiciones serán por pliegos cerrados, en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta a continuación, y los licitadores acompañarán a ellas su cédula personal y el resguardo de haber constituido en depósito como fianza provisional 50 pesetas, durando el acto media hora.

El rematante prestará fianza definitiva por el 20 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la subasta por cada un año, y los pagos se verificarán por trimestres en los cinco primeros días de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre; habiéndose designado para el bastante de poderes al Letrado de este pueblo D. Rafael López de Haro.

El rematante viene obligado al pago de la inserción del presente anuncio.

Blanca 9 de Noviembre de 1903.—El Alcalde, Jesús Molina.

Modelo de proposición.

Don N. N., de esta vecindad, acompaña su cédula personal con el resguardo de haber consignado la fianza provisional exigida, y enterado del pliego de condiciones para el arrendamiento del arbitrio de pasaje por el puente, ofrece por el mismo en los tres años próximos venideros de 1904, 1905 y 1906 la cantidad de..... pesetas (en letra) con sujeción estricta a dichas condiciones y disposiciones legales vigentes.

(Fecha y firma.)

Octava sección.

Número 1.560.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Don José Soler y Duroni, Juez instructor del distrito de la Catedral esta capital.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza al procesado José López Marín, hijo de Antonio y Carmen, natural y vecino de Cartagena, que ha sido de la calle de Villalba la Larga número treinta y tres, soltero, carpintero y de diez y seis años de edad, para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y «Gaceta de Madrid», comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión a virtud del sumario que se le instruye sobre hurto; apercibiéndole que de no verificarlo, será declarado en rebeldía.

A la vez, ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos de la policía judicial,

procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndole caso de ser habido en estas cárceles a disposición de este Juzgado.

Dada en Murcia a cuatro de Noviembre de mil novecientos tres. José Soler.—D. S. O., Enrique Ramos.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidad y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875.

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Tip. de J. Hernández Guijara.